



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2028 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE DECLARÓ APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.872 PARA SUSPENDER PLAZOS DE CADUCIDAD QUE SE INDICAN.

VALPARAISO, 22 DIC 2022

RES. EX. N° 2662

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 20.872; el D.S. N° 104 de 2020, del Ministerio de Interior, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2028 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el ámbito pesquero dispuso en su artículo 1°:

*"Artículo 1°.- Para todos los efectos de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, no se considerará durante el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, la no realización de actividad pesquera extractiva en la que incurran los pescadores artesanales, los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca y las embarcaciones respectivas, inscritas en el Registro correspondiente al momento de la ocurrencia de la catástrofe y como consecuencia de la misma.*

*Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los sujetos señalados deberán haber operado durante los dos años anteriores a la referida declaración de estado de catástrofe, lo que se comprobará mediante el cumplimiento de las obligaciones de información contempladas en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura."*

2.- Que, mediante D.S. N° 104 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus respectivas modificaciones, se estableció el estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, derivado de la enfermedad del COVID-19.



3.- Que conforme dichos antecedentes, mediante Resolución Exenta N° 2028 de 2020, de esta Subsecretaría, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 2020, se declaró la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 20.872 para no contabilizar el tiempo de la inactividad en que hayan incurrido los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca, desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 23 de marzo de 2022, inclusive.

4.- Que, por otra parte, mediante D.S N° 153, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 30 de junio de 2021, se autorizó la última prórroga del estado de excepción constitucional de catástrofe, hasta el 30 de septiembre de 2021.

5.- Que, atendido a que el artículo 1° de la Ley 20.872 dispone que no se considerará para efectos de las caducidades pesqueras, el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la declaración del estado de catástrofe se entenderá, para el caso especial de la pandemia del COVID-19, que este plazo se cuenta desde la entrada en vigencia de la última prórroga autorizada, esto es, desde el 30 de junio de 2021.

6.- Que, esta forma de cómputo está fundada en que la calamidad pública tuvo sus antecedentes en hechos que no se agotan en un solo evento, como ocurre regularmente con otros fenómenos catastróficos de la naturaleza tales como los sismos con características de terremoto y/o tsunamis, sino que permanecen y van acaeciendo en el tiempo mediante varias olas, lo que es recogido con cada prórroga del estado de excepción constitucional.

7.- Que, en consecuencia, es necesario considerar la situación de fenómenos naturales como la pandemia del COVID 19, con varios inicios de plazo de acuerdo a los decretos de prórroga que se fueron emitiendo, teniendo cada renovación como antecedente directo e inmediato la referida pandemia. Por tanto, para este caso particular, el plazo de dos años debe contarse desde la entrada en vigencia de la última prórroga del estado de excepción constitucional, esto es, desde el 30 de junio de 2021.

8.- Que, de este modo, cada prórroga, al ser un nuevo comienzo del estado de excepción constitucional, da también un nuevo inicio en el conteo del plazo establecido en el artículo 1° de la ley 20.872.

9.- Que, en base a lo antes razonado, el término de 2 años de la declaración del estado de catástrofe, considerando su última prórroga, vencerá el 30 de junio de 2023, debiendo a partir de esa fecha, continuarse con el cómputo de los plazos previstos en el artículo 143 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los cuales se encontraban suspendidos para efectos de la aplicación de la sanción de caducidad por no operación.

10.- Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución Exenta N° 2028 de 2020, de esta Subsecretaría, en los términos antes mencionados.



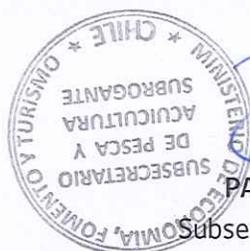
**RESUELVO:**

1.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 2028 de 2020, de esta Subsecretaría, que declaró la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 20.872, para no contabilizar el tiempo de inactividad en que hayan incurrido los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca, en el sentido de señalar que el último periodo a computar para estos efectos comprenderá desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, inclusive.

2.- Remítase copia de la presente resolución a todos los funcionarios de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Publíquese en conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

JRV/PSS/CGS



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2028 DE 2020, DE ESTA SUBSECRETARÍA

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° **2662**  
de esta Subsecretaría, modifíquese el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 2028 de 2020, de esta Subsecretaría, que declaró la aplicación del artículo 1° de la Ley N° 20.872, para no contabilizar el tiempo de inactividad en que hayan incurrido los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca, en el sentido de señalar que el último periodo a computar para estos efectos comprenderá desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, inclusive.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, **22 DIC 2022**